

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se transcribió la Resolución



Cayhuayna, 12 marzo de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 148-2020-UNHEVAL/AL, del 21.FEB.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal referente a la petición de suspensión de vacaciones del Mg. Víctor Guido Flores Ayala, en su condición de Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería, por el día 22.ENE.2020; precisando el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el Oficio N° 013-2020-UNHEVAL-D-FENF, la Decana de la Facultad de Enfermería, solicita que por necesidad institucional se suspenda las vacaciones del Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería, Mg. VÍCTOR GUIDO FLORES AYALA, para el día 22 de enero del 2020, con el objetivo de dar trámite a los expedientes presentados.
- 1.2. Con el Proveído N° 00589-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines que corresponda.
- 1.3. Con el Informe N° 0091-2020-URH/J, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que las vacaciones se dan a todos los docentes universitarios en aplicación a la Ley Universitaria y en atención a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de diciembre del 2019, es procedente atender el pedido de suspensión de vacaciones para el docente Víctor Guido Flores Ayala.
- 1.4. Con el Proveído N° 00609-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones, a efectos de emitir opinión legal.

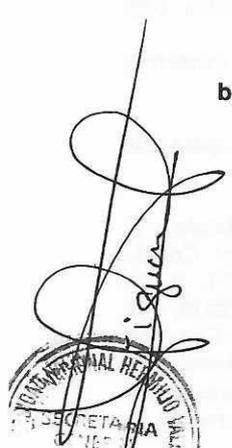
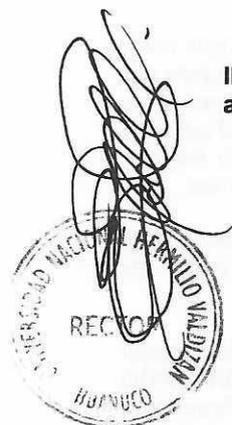
II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10), del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año"; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f), del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: "son derechos de los docentes: ...f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario".
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero, dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.
- 2.3. Qué, el numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, señala: "Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad institucional de su Facultad, para cual el Decano de la Facultad debe comunicar al rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente".

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.4. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.5. Empero, dicho descanso vacacional puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.6. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir, cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.7. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte o cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.





2.8. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

c) De la petición de suspensión de vacaciones

2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones de la Decana de la Facultad de Enfermería para el Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicas de dicha Facultad, con el objetivo de dar trámites a los expedientes presentados ante la Dirección del mismo nombre, obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existen labores pendientes de su atención, tal como se encuentran detallados en el Oficio N° 013-2020-UNHEVAL-D-FENF.

2.10. Ahora bien, se debe precisar que los docentes durante un periodo ordinario o académico (marzo a diciembre), donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores; empero, en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional, ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto, pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL.

2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, a favor del docente Víctor Guido Flores Ayala como Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicas de la Facultad de Enfermería, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, OPINA que debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, del 27.DIC.2019; sin embargo, al culminar dicho periodo de suspensión de vacaciones, el docente deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, bajo responsabilidad.

2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la Entidad durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

III. OPINIÓN

3.1 Qué, mediante Resolución Rectoral, se declare **PROCEDENTE** la suspensión de vacaciones del Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería, **Mg. VÍCTOR GUIDO FLORES AYALA**, por el día 22 de enero del 2020, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de diciembre del 2019, por necesidad institucional.

3.2 Que, se debe precisar que, al culminar el periodo de suspensión de vacaciones otorgado al Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicas de la Facultad de Enfermería, deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante el día de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.

3.3 Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01481-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0230-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector de la UNHEVAL al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir de las 12:00 m. del 10 de marzo hasta el 12:00 m. del 14 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

1° **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones del **Mg. VÍCTOR GUIDO FLORES AYALA**, en su condición de Director de la Unidad de Producción y Servicios Académicos de la Facultad de Enfermería, por necesidad institucional, por el día **22 de enero de 2020**, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de diciembre del 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

...///



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///...Resolución Rectoral N° 0298-2020-UNHEVAL

-03-

- 2° **DISPONER** que el docente **VÍCTOR GUIDO FLORES AYALA** presente el respectivo informe sobre las labores atendidas durante el periodo de suspensión de sus vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **ENCOMENDAR** a la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL de disponer la verificación de la asistencia efectiva de los docentes ordinarios de la UNHEVAL, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv OCI.-FENF
UTransp.DIGA
URH-SUEyC.
Interesado
Archivo

1
Se transmite a UU para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL